



REGIÓN DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS.

REF.: Aplica Multa Administrativa al Organismo Técnico de Capacitación "Murillo y Partners Capacitación Ltda.", RUT N° 76.060.539-5, en el marco de la Fiscalización al Programa Más Capaz, Cuarto Llamado Línea Regular año 2015.-

RESOLUCIÓN EXENTA N° 1095 /06

Rancagua, 16 de Junio de 2016.-

CONSIDERANDO:

1.- Que, el Organismo Técnico de Capacitación "Murillo y Partners Capacitación Ltda.", RUT N° 76.060.539-5" en adelante EL OTEC, representada legalmente por Don Braulio Murillo Figueroa, RUT N° [REDACTED], ambos domiciliados para estos efectos en Diego Portales N° 625, Of. N° 351, comuna de Temuco, Región de la Araucanía, resultó seleccionado mediante Resolución Exenta N° 3529 de fecha 24 de Agosto de 2015 de la Dirección Nacional, para realizar el curso denominado, "Diseño y Confección de Artículos Accesorios de Cuero" código MCR-15-04-06-0123-1, fecha de inicio 09 de Mayo de 2016 y fecha de término 02 de Agosto de 2015, en horario de Lunes a Viernes de 09:00 a 13:00 horas, en la dirección de 21 de Mayo N°191, comuna de Santa Cruz, Región de O'Higgins, en el marco del Programa Más Capaz, Cuarto Llamado Línea Regular año 2015.-

2.- Que, el Fiscalizador Don Jaime Torres Salinas con fecha 25 de Mayo de 2016, inició proceso de fiscalización al curso señalado anteriormente, detectando la siguiente irregularidad:

Revisado Libro de Clases, se detecta que no se encuentran registradas las materias o actividades realizadas en el desarrollo del curso desde el primer día de clases 09/05/2016, asimismo, se observa que no existe descripción de módulos, sus tareas, el nombre y firma del relator (a), como tampoco las horas diarias teóricas y/o prácticas ejecutadas. -

3.- Que, mediante el Oficio Ordinario N° 749 de fecha 30/05/2016, se interpela al OTEC, para que presente los descargos en razón de la irregularidad detectada en el considerando segundo anterior.-

4.- Que, OTEC, mediante misiva recepcionada en el Servicio con fecha 08 de Junio de 2016, suscrito por Don Braulio Murillo Figueroa, Representante Legal, responde a los descargos señalando sustancialmente lo siguiente:



Respecto del Punto 1 de Ord. 749-06 señalo: Es efectivo, la relatora no lleva el registro de descripción de módulos, sus tareas, el nombre y su firma tampoco las horas teóricas y/o prácticas ejecutadas; esta irregularidad ocurrió a la falta de experiencia de la relatora en el llenado del Libro de Clases y el temor de cometer errores y/o borrones que pudieran perjudicar la posterior revisión del Libro por parte de este Servicio cuando finalice la Fase Lectiva.-

En relación a lo expuesto señalo lo siguiente:

Luego de la Fiscalización y de las observaciones realizadas, la relatora completó el libro de clases y a la fecha se encuentra actualizado según requerimiento de ese Servicio.-

5.- Que, en razón de los descargos interpuestos por el OTEC, estos no han tenido mérito para desvirtuar la irregularidad consignada en el considerando segundo de esta presentación, toda vez que existe un reconocimiento expreso del OTEC respecto del hecho detectado, por cuanto el no disponer del Registro de Actividades o Materias en Libro de Clases no permite determinar si la ejecución de los módulos se realizó conforme a lo programado en el Cronograma de Actividades contenido en el Acuerdo Operativo presentado por el Otec y aprobado por la Dirección Nacional.

6.- Este hecho irregular incumple lo señalado en la Resolución N°3023 de fecha 07/07/2015, que Aprobó las Bases del Cuarto Concurso Línea Regular Programa Más Capaz, año 2015, en el Título 6.2. "Acuerdo Operativo", subtítulo 6.2.1. "Generación de Acuerdo Operativo", específicamente lo contenido bajo el ítem "Cronograma de actividades del curso", donde se detalla nombre de cada actividad y las fechas de inicio y término de las mismas.-

7.- Que en relación a lo expuesto para la infracción consignada en el considerando segundo, es plenamente aplicable lo establecido en la Resolución Exenta N° 3023 de fecha 07 de Julio de 2015 que Aprueba las Bases del Cuarto Concurso Línea Regular 2015, en su numeral 10.1.3, "Infracciones Leves", párrafos finales, que faculta al Director Regional respectivo para aplicar multas dependiendo la gravedad de la misma dentro de los tramos dispuestos en las mismas bases. Con todo, *aquellas conductas u omisiones imputables al ejecutor que no hayan sido descritas expresamente en este título, pero que constituyan incumplimientos de obligaciones al marco regulatorio del programa, podrán ser sancionadas por el Director Regional respectivo, acorde con la gravedad de las mismas, en conformidad a los tramos antes aludidos*", en concordancia con la Resolución N° 1416, de fecha 23 de Septiembre de 2015, de esta Dirección Regional, la cual aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de cursos, en el marco del Programa Más Capaz, Cuarto Concurso Modalidad Cerrada, Línea regular, año 2015, entre el SENCE y EL OTEC que en el título Segundo "Marco General de Ejecución", respecto de la realización del Programa y ejecución de los cursos que *deberá ceñirse estrictamente a las normas que regulan el cuarto Concurso Línea Regular, y cumplimiento de las normas dictadas, sin perjuicio de señalar en las mismas bases que los OTEC ..."quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas*



condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III de las infracciones y sanciones de la Ley N°19.518, y al Título V de las infracciones, su fiscalización y las sanciones del Decreto Supremo N°98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social”.

8- Que, el Informe de Fiscalización Folio N° 186 de fecha 09 de Junio de 2016, contiene todos los antecedentes de hecho que han servido de base al presente pronunciamiento, el cual es parte integrante de esta Resolución.-

9.- Que, los hechos detectados quedan acreditados por cuanto fueron revisados, teniendo presente documentos contenidos en la carpeta del curso, más el reconocimiento expreso señalado en los descargos enviados por el OTEC, los que fueron cotejados y analizados, conforme al Art. N° 79, letras a) y b), del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

10.- Que, en virtud de lo dispuesto en el Artículo N° 77, N° 2 del D.S. N° 98 de 1997 del Ministerio del Trabajo y Previsión Social, el cual contiene el Reglamento General de la ley 19.518, se verifica la agravante respecto de la conducta anterior del infractor habida consideración que la entidad en cuestión registra dos infracciones anteriores, ambas debidamente pagadas.-

VISTO:

La Ley N°20.798, de Presupuesto del Sector Público del año 2015, ha contemplado la asignación 15-24-01-007, que tiene por objeto financiar el Programa Más Capaz y el Decreto Supremo N°101, de 11 de diciembre de 2014, del Ministerio del trabajo y Previsión Social, que crea y establece marco normativo del Programa.-

La Ley 19.518, sobre Estatuto de Capacitación y Empleo y el Decreto Supremo N°98 de 1997, del Ministerio del trabajo y Previsión Social.-

La Resolución N° 3023 del 07 de Julio de 2015 de la Dirección Nacional que aprueba las Bases del Programa Más Capaz y la Resolución N° 1416 de fecha 23 de Septiembre de 2015 de la Dirección Regional del Libertador B. O'Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de los cursos.-

La Resolución Exenta N°381 del 22 de enero de 2015, de la Dirección Nacional, que Aprobó las Normas y Procedimientos para la ejecución de la Línea Regular del Programa Más Capaz año 2015, modificada a través de la Resolución Exenta N°3016 del 06 de Julio del 2015.

La Ley 19.880, que establece Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los actos de los órganos de la



Administración del Estado, y la Resolución N° 1600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de Toma de Razón.-

RESUELVO:

1.- Aplíquese al Organismo Técnico de Capacitación, "**Murillo y Partners Capacitación Ltda.**", RUT N° 76.060.539-5, la siguiente multa administrativa, habida consideración de agravante existente:

Multa equivalente a 5 UTM, específicamente por *no llevar al día Registro de Materias o de asistencia*, conducta sancionada en el Artículo N° 75, N° 5, del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19518, (Multa 3 a 15 UTM), cuyo hecho es un incumplimiento a lo señalado en la Resolución Exenta N° 3023 de fecha 07/07/2015, que aprobó las Bases del cuarto concurso Línea Regular Programa Más Capaz, año 2015, en el Título 6.2. "Acuerdo Operativo", subtítulo 6.2.1. "Generación de Acuerdo Operativo".

2.- La entidad sancionada deberá pagar la multa directamente en la Cuenta Corriente del Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, N° [REDACTED] correspondiente al BancoEstado, debiendo acreditar su pago en esta Dirección regional y en la casilla de correo [REDACTED]. La materialización del pago deberá realizarse utilizando la boleta de depósito que se adjunta a la presente Resolución Exenta, lo anterior, a objeto que este Servicio Nacional de Capacitación pueda identificar el origen y el responsable del depósito. La interposición del recurso de reposición establecido en el artículo N°59, en relación al artículo N°41, ambos de la Ley N°19.880, deberá efectuarse ante esta autoridad regional, dentro del plazo de 5 días hábiles, contados desde la notificación de la presente resolución. Con todo, podrán deducirse todos los demás recursos administrativos establecidos en la Ley N°19.880, que establece Bases de los procedimientos administrativos que rigen los actos de los órganos de la administración del Estado, en la medida que se den los supuestos que ella disponga. De igual modo, procederán los recursos jurisdiccionales que la ley disponga. La interposición de los recursos administrativos no suspenderá la ejecución del acto impugnado, conforme lo dispone el inciso primero, del artículo 57 del citado cuerpo legal.

3.- Con todo, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, para el caso que el ejecutor no pague la multa ejecutoriada dentro del plazo de 10 días hábiles, se reserva la facultad de suspender los pagos o hacer efectiva la garantía fiel y oportuno cumplimiento, debiendo el ejecutor otorgar una nueva garantía en el evento que tenga otros cursos seleccionados en la misma región.

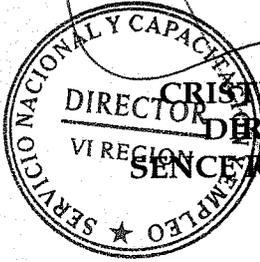
4.- Mientras penda el pago de la multa impuesta ejecutoriada, el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo no autorizará actividades o cursos de capacitación respecto del Organismo Técnico de



Capacitación sancionado, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 15, inciso octavo, letra j) del Reglamento de la Ley N°19.518, contenido en el Decreto Supremo N°98, de 1998, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.

5.- Notifíquese la presente resolución al representante de la entidad sancionada, por carta certificada al domicilio informado a este Servicio Nacional

ANÓTESE, NOTIFÍQUESE Y ARCHÍVESE.



CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL
SENCE REGION DE O'HIGGINS

CPH/CCM/jts
Distribución:

- Representante legal del OTEC (se adjunta Comprobante de recaudación del BancoEstado N° 5093)
- Encargada Programa Más Capaz
- Fiscalización Sence Nivel Central
- Fiscalización Sence Región del Libertador
- Oficina de Partes, Sence Región del Libertador (F.I. N°875)



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 1 de 5

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

Fecha de Inspección: 25/05/2016.-

Folio (CRM) N° 0186.-

I. Identificación de la Entidad Fiscalizada.-

Nombre : Murillo y Partners Capacitación Ltda.-
Rut : 76.060.539-5.-
Domicilio : Diego Portales N° 625, Of. N° 351, Temuco, Región de la Araucanía.-
Nombre y Rut Representante Legal: Braulio Murillo Figueroa, Rut: [REDACTED].-
Teléfonos : 045- 2 740518.-
Email : bmurillo@murillopartner.cl

II. Identificación Acción de Capacitación.-

Programa: Más Capaz - 4° Llamado 2015 - Línea Regular.-
Nombre Curso: Diseño y Confección de Artículos Accesorios de Cuero.-
Código: MCR-15-04-06-0123-1.-
Res. Exe. N°: 3529 del 24/08/2015 - Selección Organismos.-
Res. Exe. N°: 3016 del 06/07/2015 - Modifica Res. Exe. N° 381 - Normas y Procedimientos.-
Res. Exe. N°: 3023 del 07/07/2015 - Aprueba Bases 4° Concurso Programa Más Capaz - LR.-
Res. Exe N°: 1416 del 23/09/2015 - Aprueba Convenio Ejecución Regional.-
Inversión Pública Total: \$ 23.817.000 (VC: \$ 18.290.000 + VS: \$ 5.527.000).-
Fecha Inicio y Término: 09/05/2016 al 02/08/2016.-
Horario: Lunes a Viernes de 09:00 a 13:00 hrs.-
Dirección Ejecución: 21 de Mayo N° 191, Santa Cruz, Región de O'Higgins.-
Relatora: Srta. Verónica Espinoza Quitral, Rut: [REDACTED].-
Número de Participantes: 25.- (Presentes: 22 - Ausentes: 3).-
Presentó Modificación del Curso: SI NO fue autorizado por:
Suspendió Pagos: SI NO Fecha: __/__/__.-

III. Hechos Irregulares.-

En Proceso Inspectivo Curso realizado por el Suscrito el día 25/05/2016, se detecta la siguiente irregularidad en el desarrollo de la Actividad:

Revisado Libro de Clases, se detecta que no se encuentran registradas materias o actividades realizadas en el desarrollo del curso desde el primer día de clases 09/05/2016, asimismo, se observa que no existe descripción de módulos, sus tareas, el nombre y firma del relator (a), como tampoco las horas diarias teóricas y/o prácticas ejecutadas.-

Con fecha 30/05/2015, se envía Oficio Ordinario N° 749 - 06 al Representante Legal del OTEC, notificando la irregularidad detectada y solicitando los descargos respectivos.-

IV. Acreditación de los Hechos Irregulares.-

La acreditación de los "Hechos Irregulares" detallado en Título III, se encuentra sustentado por los siguientes documentos:

- Acta de Fiscalización Curso.-

- Acuerdo Operativo N° 45502, “Aprobado” por la Dirección Regional el día 05/05/2016.-
- Oficio Ordinario N° 749 - 06, de fecha 30/05/2016.-

V. Descargos.- (pronunciarse sólo respecto del hecho irregular, indicar fs.)

Con fecha 08/06/2016, Folio N° 4080, esta Dirección Regional recibe los descargos enviados por el Otec Murillo y Partners Capacitación Ltda., firmada por Don Braulio Murillo Figueroa, Representante Legal, explicando la irregularidad detectada en los siguientes términos:

Respecto del Punto 1 de Ord. 749-06 señalo: Es efectivo, la relatora no lleva el registro de descripción de módulos, sus tareas, el nombre y su firma tampoco las horas teóricas y/o prácticas ejecutadas; esta irregularidad ocurrió a la falta de experiencia de la relatora en el llenado del Libro de Clases y el temor de cometer errores y/o borrones que pudieran perjudicar la posterior revisión del Libro por parte de este Servicio cuando finalice la Fase Lectiva.-

Respecto del Punto 2: El Otec realizó la capacitación a la relatora Doña Verónica Espinoza Quitral antes de comenzar el curso y el día 18 de Mayo fue citada en nuestras oficinas para apoyar y orientar en el llenado del libro, quedando comprometida a seguir las instrucciones entregadas y completar el libro como se le pidió.-

*En relación a lo expuesto señalo lo siguiente:
Luego de la Fiscalización y de las observaciones realizadas, la relatora completó el libro de clases y a la fecha se encuentra actualizado según requerimiento de ese Servicio.-*

Opinión del Inspector:

Respecto a lo indicado por el OTEC en sus descargos, el Suscrito expone lo siguiente:

En relación con la Irregularidad indicada en Título III: No se Aceptan Descargos.-

Al no presentar Registro de Actividades o Materias en Libro de Clases, es complejo determinar si la ejecución de los módulos se realizó en forma óptima, tal como fue comunicado por parte del OTEC ante el Servicio Nacional en el respectivo Acuerdo Operativo N° 45502, en estado aprobado. Esta situación evidencia falta de coordinación, control y gestión del OTEC para cumplir con los requerimientos del Programa y lo establecido en mismo Acuerdo Operativo suscrito con la Dirección regional.-

El hecho irregular incumple lo señalado en la Resolución N° 3023 de fecha 07/07/2015, que Aprobó las Bases del Cuarto Concurso Línea Regular Programa Más Capaz, año 2015, en el Título 6.2. “Acuerdo Operativo”, subtítulo 6.2.1. “Generación de Acuerdo Operativo”, específicamente lo contenido bajo el ítem “Cronograma de actividades del curso”, donde se detalla nombre de cada actividad y las fechas de inicio y término de las mismas, a las que debe darse cumplimiento.

VI. Tipificación del Hecho Sancionable.-

Facultades del Sence.

Lo señalado por la Res. Exe. N° 3023 de fecha 07/07/2015, en su numeral 10.1 “Facultades del SENCE para la aplicación de multas”, que indica “El SENCE estará

facultado para aplicar multas a los Organismos ejecutores que incumplen las obligaciones que contraigan en virtud del Programa”.-

Igualmente, la Res. Exe. N°3023 de fecha 07/07/2015, en su Art. N°10 de la “Fiscalización, Infracciones y Aplicación de Multas”, que señala *“El SENCE fiscalizará el cumplimiento de las diversas fases del Programa Más Capaz, con el objeto que se realice acorde con lo estipulado en las presentes bases, los convenios que contienen las condiciones generales de ejecución, propuestas presentadas y seleccionadas, Acuerdo Operativo/s, como asimismo, conforme al Plan Anual de Fiscalización, Supervigilancia y Auditoría Interna del Programa Más Capaz y Planes Regionales que al efecto elaboren las Direcciones Regionales, en ámbito de su competencia y cualquier documento o instrucción que regule la ejecución del Programa Más Capaz”.-*

Lo señalado por la Res. Exe. N°3023 de fecha 07/07/2015, en su numeral 10.1.3 “Infracciones Leves”, (Multas 03 a 15 UTM), que expresa: *Sin perjuicio de las conductas anteriormente descritas, los ejecutores que tengan la calidad de OTEC, quedarán sujetos, en ausencia de disposición expresa en estas condiciones generales, a las normas establecidas en el Título III, “De las Infracciones y Sanciones” de la Ley N° 19518, y al Título V “De las Infracciones, su Fiscalización y las Sanciones” del D.S. N° 98, de 1997, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-*

Lo señalado por la Resolución N°1416 de fecha 23/09/2015, de la D. R. SENCE del Libertador B. O’Higgins, que aprueba el Convenio de Condiciones Generales de Ejecución de Cursos en el marco del Programa Más Capaz, cuarto Concurso, Línea Regular año 2015, entre el SENCE y el OTEC, en el título SEGUNDO del “Marco General de Ejecución”, respecto de la correcta ejecución del Programa y cumplimiento de normas dictadas.-

El OTEC “Murillo y Partners Capacitación Ltda.-”, RUT N° 76.060.539-5, incurrió en la siguiente irregularidad al ejecutar actividad de capacitación detallada en Título II del presente Informe, *No llevar al día Registro de Materias.*

Por cuanto en el proceso de fiscalización al curso “Diseño y Confección de Artículos Accesorios de Cuero”, código MCR-15-04-06-0123-1 en la comuna de Santa Cruz, por el hecho irregular detectado, es perfectamente aplicable lo contemplado en el Título V “De las infracciones, su fiscalización y las sanciones” del D.S. N°98, Reglamento General de la Ley N° 19518, Artículo 75, Infracciones Leves Tramo tres (Multas 3 a 15 UTM), numeral 5, específicamente por *“No llevar al día el Registro de Materias y Asistencia”.-*

De la Acreditación de los Hechos,

Los datos del presente Informe Inspectivo Regional, fueron revisados por esta Unidad, teniendo presente documentos y registros según los antecedentes recabados, además de los descargos enviados por el OTEC, los que fueron cotejados y analizados, conforme a lo señalado por el Art. N° 79 letras a) y b), del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, del Ministerio del Trabajo y Previsión Social.-

VII. Agravantes / Atenuantes.-

El OTEC “Murillo y Partners Capacitación Ltda.-”, RUT N° 76.060.539-5 y su comportamiento ante el Servicio, este presenta “Reprochable Conducta Anterior”, ya que registra 2 infracciones en nuestros sistemas (1 grave y 1 leve, ambas debidamente pagadas). Según lo establece el Artículo N° 77, N° 2 del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley 19.518.-

VIII. Propuesta del Fiscalizador.-

Realizado Proceso Inspectivo Curso, salvo irregularidad indicada en Título III, éste se ejecuta normal en Sede Adulto Mayor, Santa Cruz y con presencia de 22 alumnas y Relatora Doña Verónica Espinoza Quitral, RUT N° [REDACTED], debidamente autorizada por el Servicio Nacional para impartir este curso, según lo registrado en Acuerdo Operativo N° 45502 y sus Anexos, aprobados por la Dirección regional.

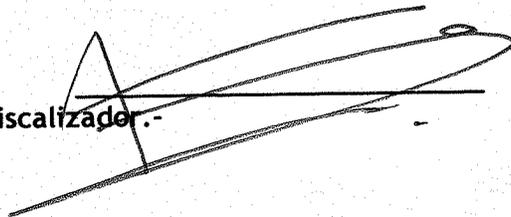
- **Ejecución:**
Relatora indica estar dictando Módulo 4: “Formación Social para el Trabajo”. Alumnas declaran entrega de útiles y materiales según Propuesta N° 1274051 y Acuerdo Operativo. Se sugiere el cambio de overol por una cotona para clases prácticas, solicitud a la que el OTEC accede sin inconvenientes.-
- **Libro de Clases:**
Revisado Control de Asistencia, no se detectan observaciones. En relación al Control de Materias, se detecta la absoluta desactualización del registro de actividades diarias, irregularidad descrita en Título III del presente Informe.-
- **Subsidios de Movilización y Alimentación:**
Alumnas declaran recepción del beneficio hasta el día 25/05/2016, \$ 3.000 por día asistido, previa firma de planilla de pagos.-
- **Subsidio Cuidado Infantil:**
Alumna Rut: [REDACTED] presente en sala de clases, declara recepción del beneficio \$ 4.000 por día asistido, previa firma planilla de pagos.-
- **Servicio Cuidado Infantil:**
Alumnas Rut: [REDACTED] y [REDACTED] presentes en sala de clases, indican utilización del servicio de forma normal. Al momento de la visita no se encuentran niños en el lugar.-

CON IRREGULARIDAD.-

Finalizado Proceso Inspectivo y analizado antecedentes sobre el hecho irregular detallado en Título III del presente Informe, los descargos expuestos y detallados en el Título V de este mismo documento y en relación a la conducta previa del Organismo Técnico “Murillo y Partners Capacitación Ltda.-”, RUT N° 76.060.539-5, teniendo presente lo señalado en la Res. Exe. N° 3023 de fecha 07/07/2015, el suscrito propone aplicar la siguiente sanción:

Multa a Beneficio Fiscal ascendiente a 5 UTM, por “No llevar al día Registro de Materias”, infracción leve, contemplada en el Artículo 75, N° 5, del D.S. N° 98, Reglamento General de la Ley N° 19.518, (Multa 3 a 15 UTM), cuyo hecho es un incumplimiento a lo señalado en la Resolución N° 3023 de fecha 07/07/2015, que Aprobó las Bases del Cuarto Concurso Línea Regular Programa Más Capaz, año 2015, en el Título 6.2. “Acuerdo Operativo”, subtítulo 6.2.1. “Generación de Acuerdo Operativo”, habida consideración de agravantes existentes.

Jaime Torres Salinas
Nombre y Firma del Fiscalizador.-



SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL O'HIGGINS
FISCALIZACION



SISTEMA DE GESTIÓN DE CALIDAD

INFORME INSPECTIVO REGIONAL

Código: DJU-FI-7.1 7.5-MP1-R7

Página: 5 de 5

Versión : 0

Fecha Versión: 29.04.2010

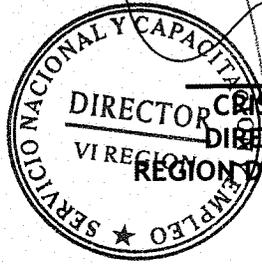
Carlos Cantero Molina
Nombre y Firma del Encargado de Fiscalización
Región del Libertador O'Higgins.-

SERVICIO NACIONAL DE
CAPACITACION Y EMPLEO
DIRECCION REGIONAL O'HIGGINS
FISCALIZACION

Con fecha 09/06/2016 el Director Regional que suscribe:

Ratifica Propuesta Fiscalizador (a):
 Modifica Propuesta Fiscalizador (a): Especifique:

Rechaza Propuesta del Fiscalizador (a): Especifique:



CRISTIAN PAVEZ HERRERA
DIRECTOR REGIONAL SENCE
REGION DEL LIBERTADOR B. O'HIGGINS



BancoEstado

**Comprobante de Recaudación
SENCE**

TX 8030

DIA

MES

AÑO

CUENTA: [REDACTED]

005093

NOMBRE CONVENIO:

N° CONVENIO:

SENCE

IDENTIFICADOR 1: RUT PAGADOR

IDENTIFICADOR 2

CODIGO

76.060.539-5

INSCRIPCION

01

MULTA

02

REINTEGRO

03

VALOR A PAGAR

FORMA DE PAGO

EFFECTIVO

DOCUMENTO

Firma y timbre de Cajero

ORIGINAL: BANCO

EL PAGO SE PUEDE REALIZAR EN CUALQUIER SUCURSAL BANCOESTADO O SERVIESTADO DEL PAÍS.